



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Firma: 29/07/2024
Fichero: 288d8896616b2b4042a2545895983
HASH: 038d8896616b2b4042a2545895983

N/REF: 1026-2024

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de Cantabria.

Información solicitada: Información sobre autorización de una cantera.

Sentido de la resolución: Inadmisión.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al director general de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio el 10 de marzo de 2024, al amparo de la Ley 19/2013¹, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información, en nombre propio y de otras personas firmantes del escrito:

“Como vecinos afectados por la cantera la Herran de Puente Arce, con la denominación de cantera la Verde, solicitamos la siguiente documentación a industria de tal actividad, la cual lleva muchos años afectando al entorno natural, a la calidad de vida nuestra y de nuestras viviendas, las cuales están llenas de azulejos rotos, grietas, rotura de tejados y aleros, por culpa de sus detonaciones y por culpa de la cantidad de polvo que emite diariamente al barrio

(...)

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>



-En cuanto a las concesiones de explotación 343/49, 16594 y su ampliación 16594-1 se solicita copia de la siguiente documentación: Expedientes completos correspondientes a la concesión de las explotaciones 343/49, 16594 y 16594-1 (de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería) - Proyectos (completos) de aprovechamiento de cada una de las autorizaciones de explotación

-Autorizaciones de la explotación, permisos de explotación y sus prorrogas desde el inicio hasta la actualidad

-Planes de restauración y la DIA de cada una de las concesiones (...)

-Copia de la acreditación de titularidad de derechos mineros a nombre de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] Copia del plan de restauración y garantías depositadas para el cumplimiento del citado Plan o en su lugar justificación por esa autoridad de las causas por las que no están dotadas

En cuanto a la planta dosificadora y amasadora de hormigón:

-Copia del proyecto y de la autorización expresa de la DG de Industria para la instalación de Central Dosificadora en el barrio la Garma S/n. y todos sus elementos registrados en el año 2010 en el R.E.I 39/19526 (Exp. IPA 2010-505). Siendo titular [REDACTED] Y copia de Declaración de Impacto Ambiental favorable. (...)

-Copia de todos los expedientes correspondientes al Registro de Establecimientos y actividades industriales (R.E.I 39/19526) ha los que haya dado lugar desde su inscripción como nuevo establecimiento (incluido este). Copia del registro de industria de la maquinaria de la planta de hormigón

En cuanto a la planta Machacadora [REDACTED] fabricada en 1999

-Copia del proyecto y de la autorización expresa de la DG de Industria para la instalación de dicha planta de machaqueo en Puente Arce, registrada en el R.E.I 39/16135 (Ex. IPA 2000-211). Siendo titular [REDACTED].

-Y copia de Declaración de Impacto Ambiental favorable. (...)

-Copia de todos los expedientes correspondientes al Registro de Establecimientos y actividades industriales (R.E.I 39/16135) ha los que haya dado lugar desde su inscripción como nuevo establecimiento (incluido este).

-Copia del registro de industria de la maquinaria de las plantas de trituración y machaqueo Copias de las actas de las inspecciones realizadas desde las autorizaciones de las instalaciones hasta la fecha



En cuanto al Centro de Transformación de 400 KVA fabricado en 1990

-Copia del proyecto y de la autorización expresa de la DG de Industria para la instalación de dicho Centro de Transformación en Puente Arce, registrada en el R.E.I 39/16135 (Exp. IPA 2000-211). Siendo titular [REDACTED]

-Y copia de Declaración de Impacto Ambiental favorable. (...)

-Bascula cantera entregar

-Inspecciones realizadas

-Certificación de calibración

-Cumplir con la reglamentación de la báscula”.

2. Ante la supuesta ausencia de respuesta a su solicitud el reclamante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) el 7 de junio de 2024, con número de expediente 1026/2024.
3. El 10 de junio de 2024 el Consejo remitió la reclamación a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 19 de junio de 2024 se reciben las alegaciones director general de Industria, Energía y Minas, de las que se desprende que el 12 de abril de 2024 se resolvió acerca de la solicitud presentada, habiendo formulado recursos administrativos el solicitante el 19 de abril de 2024, en la que da noticia que tal resolución recurrida en alzada le fue notificada el 15 de abril-. La parte dispositiva de la resolución de estimación de la solicitud de información, es la siguiente:

“Esta dirección general, de acuerdo con todo lo anterior, a propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley de Minas y el reglamento que la desarrolla, resuelve:

Facilitar a (...), que actúa en representación de distintos vecinos que identifica en su escrito de fecha 11 de marzo de 2024, copia de los documentos relacionados con la Concesión de Explotación LA VERDE, número 16594 y la Autorización de Explotación LA VERDE, número 343/49 e instalaciones vinculadas a ellas.

Se exceptúa la documentación referida a la planta de hormigón cuya titularidad corresponde a la empresa [REDACTED], y la solicitada para el “[REDACTED]” y la “[REDACTED]” [REDACTED] ya que no se considera relevante el conocimiento de sus características y autorizaciones por su falta de influencia en las afectaciones expuestas en dicho escrito

RA CTBG
Número: 2024-0461 Fecha: 29/07/2024



Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Con carácter previo a conocer sobre el fondo del asunto planteado, resulta necesario detenerse en el análisis de una cuestión formal: el plazo establecido para formular la reclamación, puesto que, en caso de apreciar que existe extemporaneidad, debería inadmitirse la reclamación sin entrar en el fondo de ella.

A estos efectos, cabe señalar que el artículo 24.2 de la LTAIBG dispone que “*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo*”.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#α8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html



Asimismo, el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Añadiendo que, si en el mes de vencimiento, no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Según los datos que constan en el expediente, la administración concernida resolvió el 19 de abril de 2024, quien fue notificado el 15 de abril acerca de la solicitud de información, mientras que la reclamación se presentó ante este Consejo el 7 de junio de 2024, una vez transcurrido el plazo legal de un mes.

Recuérdese que la interposición de la reclamación ante este Consejo es una opción sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios que, de optarse por ella, debe hacerse en el plazo de un mes establecido en el artículo 24 LTAIBG.

En consecuencia, al haber transcurrido el plazo para interponer la reclamación ante este Consejo, la misma resulta extemporánea, por lo que se ha de proceder a su inadmisión.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMISIÓN** la reclamación presentada frente a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de Cantabria.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁶, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG

Número: 2024-0461

Fecha: 29/07/2024

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>